INC N°823 /12.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L." ADJUDICATARIA DE LA CONTRATACION DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 36/2012, "SERVICIO DE REPARACIÓN DE BOMBA INYECTORA DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMÍ".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Noviembre del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9191/2012,** de fecha**28/06/2012**, y por la otra parte la Firma **"EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L."** con **RUC Nº 80001326-3**, representada en este acto por el **Sr. FEDERICO LEWKOWITZ**, con **C.I. Nº 149.601**, en adelante denominada **LA PROVEEDORA**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **LA PROVEEDORA** para el suministro por parte de ésta última de **"SERVICIO DE REPARACIÓN DE BOMBA INYECTORA DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMÍ"**, que debe estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Carta de Invitación, las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes: ----------

a) Resolución PR Nº 503/2012, de fecha 16/11/12.----------
b) Acta Nº 75/2012, de fecha 07/11/12.----------
c) Carta de Invitación.----------
d) PM Nº 9187/2012.----------
e) Las documentaciones suplementarias enviadas durante el curso de la contratación.----------
f) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------
g) Notificación de la adjudicación del contrato.----------

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------
Los documentos del Contrato tienen como fin especifico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro y servicio, y éstas se obligan a respetarlas.----------

CLAUSULA TERCERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN.-

En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, Carta de Invitación siempre que no se trasgreda, las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------

CLÁUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-
Los fondos para la presente contratación se encuentran expresamente previstos en el Presupuesto General de la Nación, al detalle siguiente: * Objeto de Gasto: 240– **Gastos por servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones.** * Programa: 01.01.02 – Explotación y elaboración de Clinker Fca. Vallemí.----------

CLAUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente contrato es celebrado entre las partes como resultado de la adjudicación del llamado de **Contratación Directa por Vía de la Excepción Nº 36/2012.**----------

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

LA PROVEEDORA deberá suministrar todos los bienes incluidos en el Alcance del Suministro, y conforme con el Plan de Entrega y Cumplimiento, prevista en la Cláusula Séptima del presente contrato.----------
La **INC** se hará cargo del pago del precio del suministro previsto en la Cláusula Novena de este contrato.----------

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAN DE ENTREGA.-

El Plan de Entrega será dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la Orden de Compra, según se detalla en el Anexo 3 del presente Contrato.----------

CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.-

La provisión, objeto de éste contrato debe ser efectuado conforme a las características contenidas en las Especificaciones Técnicas establecidas en la Carta de Invitación por Vía de la Excepción Nº 36/2012, según se detalla en el Anexo 1 del presente Contrato.----

CLÁUSULA NOVENA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.-

9.1 El precio total adjudicado asciende a la suma de **GS. 8.000.000. (Guaraníes Ocho Millones) IVA INCLUIDO**, siendo los precios **EBERHARD** ionales. Conforme se detallan en el Anexo 2 del presente Contrato.----------
9.2 Los precios **LEWKOWITZ S.R.L.** en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **LA PROVEEDORA** en la ejecución del contrato.- Queda entendido que están incluidos, asimismo, los gastos generales y las utilidades de **LA PROVEEDORA**, así como aquellas provenientes de hechos imprevistos de la naturaleza o del hombre y cualquier otro costo necesario, aunque no se ha previsto en este contrato.----------

PRESENTE
EBERHARD
LEWKOWITZ S.R.L.

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. José Krüssel Llano
PRESIDENTE

9.3 LA PROVEEDORA no efectuará ninguna provisión que pueda tener como consecuencia gastos superiores a las sumas mencionadas, sin la autorización por escrito de la INC.----------

CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.-

10.1 Los pagos del suministro, objeto de la presente Contratación, se harán en guaraníes y con fondos propios de la INC, provenientes del Presupuesto del Ejercicio Vigente, en el Rubro y Programa correspondientes.----------
10.2 Los pagos por la provisión se realizarán dentro de los **treinta (30) dias** de la presentación de la factura, acompañada de la Nota de Recepción firmadas por el personal asignado por la INC, a entera satisfacción del área correspondiente. ----------
10.3 LA PROVEEDORA someterá a consideración de la INC, las solicitudes de pagos por escrito y adjuntará a dichas solicitudes las facturas conformadas correspondientes, que describan los bienes que fueron suministrados.----------
10.4 El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la INC.----------
10.5 LA PROVEEDORA tendrá derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, inc. b) y 61 de la Ley Nº 2051/03.----------
Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente formula de reajuste. ----------

Fórmula a Aplicar: $P = Po \times \frac{C}{Co}$

Donde:

P = Precio reajustado de la Oferta.
Po = Precio Original de la Oferta.
C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
Co = Tipo de Cambio del Mercado Fluctuante Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.----------

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

11.1. LA PROVEEDORA no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor o Imposibilidad manifiesta.----------
11.2. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor o Imposibilidad manifiesta" cualquier evento o situación que estando fuera del control de LA PROVEEDORA, sea imprevisible, inevitable y no provenga de su negligencia la falta de cuidado, imprevisión, impericia de LA PROVEEDORA. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de la INC., guerras o levantamiento armado, revolución, incendios, inundaciones, epidemias decretadas, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga siempre que esta derive de deudas de la INC.----------
11.3. Si se presentase no provocados una situación de fuerza mayor, LA PROVEEDORA notificará a la brevedad y por escrito a la INC sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la INC, LA PROVEEDORA continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución y cumplimiento.----------

CLAUSULA DUODÉCIMA: MULTAS.-

Si LA PROVEEDORA no diere cumplimiento a la provisión del bien dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor de la provisión faltante, por cada día de atraso en la entrega a partir del 3er. día, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Una vez llegado a dicho porcentaje, la INC podrá poner término al contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INSPECCIÓNES Y PRUEBAS.-

13.1. Todos los servicios realizados serán fiscalizados por parte de la **INC, en la Planta Industrial de Vallemí,** La fiscalización se hará en forma conjunta con personal de LA PROVEEDORA.----------
13.2. LA PROVEEDORA colaborará con el Inspector designado por la INC en sus tareas de inspección y proporcionará a ésta su cronograma proyectado de ejecución del servicio.----------
13.3. La aceptación del suministro contemplada en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a LA PROVEEDORA de su responsabilidad por la provisión que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

14.1. LA PROVEEDORA presentará una Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.-

La recepción de los servicios adjudicados será en la Planta Industrial de Vallemí. Una vez que los servicios y/o bienes hayan llegado al lugar designado a dicho lugar, se procederá la inspección y verificación, con los documentos pertinentes.----------
La INC emitirá una Constancia de Recepción Provisoria del Suministro, al efecto de certificar la entrega. La constancia contendrá el listado de bienes recibidos, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el personal responsable de dicho deposito.----------

REPRESENTANTE
EBERHARD
LEWKOWITZ S.R.L.
C.I.P. Nº 1.000.000
TEL. 444

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. Carlos José Krüsse Lugo
PRESIDENTE
I.N.C.

15.3. Una vez que la **INC**, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, marca, vencimiento, emitirá la constancia en la forma señala en el párrafo anterior, la que habilitará a **LA PROVEEDORA** a solicitar el pago de la entrega efectuada.----------

15.4. Una vez completada la ejecución del contrato a entera satisfacción, la **INC** emitirá un Acta de Recepción Definitiva que tendrá por finalidad dejar sentado que **LA PROVEEDORA** ha cumplido sus obligaciones contractuales con la INC. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ORDENES DE CAMBIO Y MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.

La **INC** podrá acordar modificaciones al contrato conforme al Art. 63º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Publicas", u otras circunstancias no prohibidas y previstas por la citada ley.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El contrato se regirá e interpretará de conformidad a las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.--------

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA PROVEEDORA.-

18.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **INC** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

18.1.1. Por incumplimiento de **LA PROVEEDORA**.----------

18.1.2. Si **EL PROVEEDORA** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

18.1.3. Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.----------

18.1.4. Por suspensión del suministro o provisión imputable a **LA PROVEEDORA**, por mas de sesenta (60) días calendario sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------

18.1.5. Si se demostrare colusión o fraude de **LA PROVEEDORA** con otro oferente de esta Contratación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **INC** o con personal perteneciente a la misma.----------

18.1.6. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2.051/03 o de sus reglamentos.----------

18.1.7. Si la provisión no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.----------

18.1.8. Si **LA PROVEEDORA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **INC**.----------

18.2. Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **INC** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **LA PROVEEDORA**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **LA PROVEEDORA** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **INC** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, conforme al procedimiento previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

18.3. Determinada la resolución, la **INC** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los suministros ya efectuados, según el Cronograma de Entrega estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

18.4. El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

18.5. La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **LA PROVEEDORA**, dará derecho a la **INC** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA INC.-

19.1. Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **INC**, en los siguientes casos:----------

a) Por retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **INC** derivada de este Contrato.----------

b) Por la orden suspensión de los suministros por mas de sesenta (60) días calendario, dispuesta por la **INC**, sin que medie fundamentos, fuerza mayor o caso fortuito.----------

19.2. Si **LA PROVEEDORA** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **INC**.----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Vigésima Sexta.----------

19.3 Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en los párrafos 18.3 y 18.4, de la Cláusula Décima Octava.-----

CLÁUSULA VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma.----------

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-

En lo que respecta a la terminación del contrato, la misma se regirá por la disposición contenida en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la INC de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de lo misma permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones será realizado por escrito, sea a través de Telegrama Colacionado o Fax con la constancia de recibo de la recepción correspondiente.----------

REPRESENTANTE
EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.
CAP. C. Portillo 1000
Asunción - Paraguay
TEL. 444437

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. Carlos José Krüsser Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construy... Cemento Paraguay...

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación.----------
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.-----

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del servicio u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, sin perjuicio de que se rescinda el Contrato, **LA PROVEEDORA** será pasible de una multa del 20% (veinte por ciento), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **INC** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------
La **INC** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **LA PROVEEDORA** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.-

La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **LA PROVEEDORA**, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley 2051/03. Las sumas retenidas en el concepto señalado deberán ser depositadas en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y/o ejecución de este Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción. Sin embargo las partes de común acuerdo podrán someter sus diferencias al arbitraje, conforme con las normas de al Ley Nº 1.879/02 de mediación y arbitraje.----------

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: VIGENCIA.-

La vigencia del presente contrato será hasta el 31/12/2012.----------

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: IMPUESTOS.-

LA PROVEEDORA será responsable del pago de todos los tributos o gravámenes sin excepciones que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes a ser suministrados en virtud de éste Contrato.----------

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLÁUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **LA PROVEEDORA** fija su domicilio en Paraguarí N° 935 de la ciudad de Asunción- Paraguay, cualquier cambio de domicilio será comunicado por escrito para que surta efectos.----------

En fe de lo cual las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.
Asunción Paraguay
Paraguarí 935

SR. FEDERICO LEWKOWITZ
REPRESENTANTE LEGAL
EBERHARD LEWKOWITZ

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO 1. CONTRATO INC N° 823/12.-

Especificaciones Técnicas.-

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Cantidad
		P.M. Nº 9187/12–Vallemí			
1	73152101-018	Servicio Reparación de Bomba Inyectora del Compresor Portable INGERSOLL RAND XP 1050 WCU	IR DOOSAN	U.S.A.	1

SR. FEDERICO LEWKOWITZ
REPRESENTATE LEGAL
EBERHARD LEWKOWITZ
FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO 2. CONTRATO INC N° 823/12.-

Lista de Precios.-

Item	Código de Catálogo	Descripción	Cantidad	Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido
		P.M. N° 9187/12–Vallemí			
1	73152101-018	Servicio Reparación de Bomba Inyectora del Compresor Portable INGERSOLL RAND XP 1050 WCU	1	8.000.000.-	8.000.000.-
Total Adjudicado Guaraníes					8.000.000.-

REPRESENTANTE EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.

SR. FEDERICO LEWKOWITZ
REPRESENTATE LEGAL
EBERHARD LEWKOWITZ

FEDERICO LEWKOWITZ

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO 3. CONTRATO INC N° 823/12.-

Plan de Entrega.-

PM N°	Lugar de Entrega.	Plazo de Entrega.
9187/2012	Fábrica de Vallemí	Dentro de los 5 días de la recepción de la Orden de Compra.

REPRESENTANTE EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.

SR. FEDERICO LEWKOWITZ
REPRESENTATE LEGAL
EBERHARD LEWKOWITZ
FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.